INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho hoy 26 de julio de 2.021, informando que la parte demandante subsano la demanda.SIRVASE A PROVEER.-

ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

RAD. No.47.980.40.89.002.2021.00048.00
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Promovido por GISELLE PAOLA MEJIA VILORIA contra NELCY VILORIA MEJIA

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsano la demanda dentro del término legal y que ahora el escrito de demanda cumple los requisitos esenciales para su presentación de acuerdo a lo dispuesto a los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así también como se cumple lo preceptuado en el numeral 1 del artículo. 397 del mismo estatuto procesal, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo. 390 *Ibídem*, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora NELCY VILORIA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 36.534.959 de Santa Marta, y a favor de las menores de edad MARIA JOSE y SOFIA SALTARIN MEJIA, representadas por la

señora GISELLE PAOLA MEJIA VILORIA, identificada con cedula de ciudadanía número 36.723.664 de Santa Marta, por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($ 15.224.805 M/L), por concepto de cuotas alimentarias causadas por la obligación adquirida mediante acta de conciliación No. 3664 de fecha 18 de agosto de 2.020, discriminadas de las siguiente manera:

1. Por la suma de **$1.691.645.** (Un Millón Seiscientos Noventa Y Un Mil Seiscientos Cuarenta Y Cinco Pesos) correspondiente a la cuota del mes de **AGOSTO** de 2.020 dejada de cancelar.
2. Por la suma de **$1.691.645.** (Un Millón Seiscientos Noventa Y Un Mil Seiscientos Cuarenta Y Cinco Pesos) correspondiente a la cuota del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.020 dejada de cancelar.
3. Por la suma de **$1.691.645.** (Un Millón Seiscientos Noventa Y Un Mil Seiscientos Cuarenta Y Cinco Pesos) correspondiente a la cuota del mes de **OCTUBRE** de 2.020 dejada de cancelar.
4. Por la suma de **$1.691.645.** (Un Millón Seiscientos Noventa Y Un Mil Seiscientos Cuarenta Y Cinco Pesos) correspondiente a la cuota del mes de **NOVIEMBRE** de 2.020 dejada de cancelar.
5. Por la suma de **$3.383.290**. (Tres Millones Trescientos Ochenta Y Tres Mil Doscientos Noventa Pesos) correspondiente a la cuota del mes de **DICIEMBRE Y LA PRIMA DE NAVIDAD** de 2.020 dejada de cancelar.
6. Por la suma de **$1.691.645.** (Un Millón Seiscientos Noventa Y Un Mil Seiscientos Cuarenta Y Cinco Pesos) correspondiente a la cuota del mes de **ENERO** de 2.021 dejada de cancelar.
7. Por la suma de **$1.691.645.** (Un Millón Seiscientos Noventa Y Un Mil Seiscientos Cuarenta Y Cinco Pesos) correspondiente a la cuota del mes de **FEBRERO** de 2.021 dejada de cancelar.
8. Por la suma de **$1.691.645.** (Un Millón Seiscientos Noventa Y Un Mil Seiscientos Cuarenta Y Cinco Pesos) correspondiente a la cuota del mes de **MARZO** de 2.021 dejada de cancelar.

SEGUNDO: Condenar a la demandada a pagar, los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G. del P.

QUINTO: Condenar al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho. En caso de oposición.

SEXTO: Téngase al doctor **RAFAEL JAVIER AARON VILORIA**, como representante de la parte demandante, en los términos que confiere la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY HERNANDO ORTZ PORTILLO
Juez
2021-00048

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

En el escrito que antecede, la parte demandante solicito el embargo y retención de los salarios por devengar y demás emolumentos económicos de cualquier clase como son las primas, cesantías, vacaciones, etc., que sean embargables y estén en cabeza de la ejecutada, así las cosas y por encontrarse ajustado a lo establecido en el Art. 593 del C. G. del P, se accederá a ellas. Por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 35% del salario devengado o por devengar y demás emolumentos económicos que sean embargables y que perciba de la señora NELCY VILORIA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 36.534.959 de Santa Marta, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA. Ofíciese al pagador de la misma, que dichos dineros deben ponerse a disposición de este despacho Judicial bajo los siguientes datos:

- Cuenta: Banco Agrario S.A.
- No. de Cuenta: 479802042002
- Radicado: 479804089-002-2021-00048-00
- Código seis (6)

SEGUNDO: Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY HERNANDO ORTZ PORTILLO
Juez
2021-00048